

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 2022 (21 de enero)

“Por la cual se ordena la suspensión de términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavieja, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos municipios y se profieren otras órdenes”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el mismo artículo señaló al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- como la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, señala que el IGAC tiene como objetivo “(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial”

Que el IGAC al requerir consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al porcentajes de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, mediante Resolución No. 1885 del 28 de diciembre de 2021 ordenó la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites a nivel nacional desde las 00:00 horas del 29 de diciembre de 2021 hasta las 23:59 del 23 de enero de 2022.

Que, en el trámite de cargue de la información derivada de los procesos catastrales realizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio, se han presentado fallas técnicas que han impedido la culminación del mismo.

Que, ante esta situación y de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario que, para los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio, se suspendan los términos, así como el acceso a la información, expedición de certificados catastrales y consultas, desde el 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2022.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender únicamente los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio y que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, desde el 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender únicamente el acceso a la información relacionada con predios localizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio desde el 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Suspender únicamente la expedición de certificados catastrales y consultas relacionadas con predios localizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio desde el 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del inicio de la suspensión ordenada en la presente resolución. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

ARTÍCULO QUINTO. La recepción y radicación de los trámites y actuaciones catastrales señaladas en el artículo primero, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con estos, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el sistema misional, una vez se culmine el periodo de suspensión dispuesto en la presente resolución; momento en el cual inician a correr nuevamente los términos de respuesta.

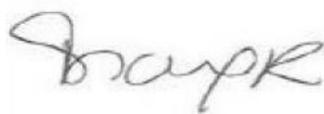
ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la adecuación del sistema misional a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente resolución a los Directores Territoriales de Cauca, Cundinamarca y Meta, al igual que al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al Jefe de la Oficina de Relación con el Ciudadano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente resolución en el diario oficial y fijar en un lugar visible en las Direcciones Territoriales de Cauca, Cundinamarca y Meta y en la página web del Instituto.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y contra ella no proceden recursos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



Ana María Aljure Reales
Directora General

Revisó y Aprobó: Jhon Freddy González Dueñas - Director Gestión Catastral.
Guillermo Gómez Gómez – Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
María Luisa Prado Mosquera. Secretaria General.